



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

INSTITUTO DE INFORMÁTICA

12 DIC 2016

Folio



## RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERISTARIO No: 940-2016

Arequipa, 22 de noviembre del 2016

Vista la Resolución de Consejo Universitario No. 756-2016.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 756-2016 de fecha 13 de setiembre del 2016, se resuelve: 1). Aprobar la modificación del Reglamento de Admisión en el Art. 13 inciso c)., en el siguiente sentido:

**Dice:** Artículo 13.- c) **ORDINARIA PRIMERA POSTULACION**, se desarrolla en una fase y corresponde a los postulantes que están cursando el último año de Educación Secundaria en cualquiera de sus modalidades que postulan por primera vez a la UNSA y que se inscriben en un ciclo especial del CEPRUNSA., y que: **Debe decir:** Artículo 13.- c) **ORDINARIA QUINTO AÑO**, se desarrolla en una fase y corresponde a los postulantes que están cursando el último año de Educación Secundaria en cualquiera de sus modalidades, que se inscriben en un ciclo especial del CEPRUNSA., y 2). Otorgar nivelación académica, a los alumnos de los Colegios Nacionales de la Región Arequipa, que ocupen el 1er y 2do puesto del 5to año de secundaria, a presentarse en el Proceso Extraordinario de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; a fin de brindarles capacitación de manera gratuita, con excepción de los alumnos de los Colegios Nacionales pertenecientes a los distritos de la Ciudad de Arequipa, siendo los siguientes: Cercado, Alto Selva Alegre, Cayma, Cerro Colorado, Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Sabandía, Sachaca, Socabaya, Tiabaya y Yanahuara.

Que, tratándose de un error material se consignó en *Debe decir:* Artículo 13.- c) **ORDINARIA QUINTO AÑO**, debiendo decir **Artículo 13.- c) CEPRUNSA CICLO QUINTOS**.

Que, en el acápite 201.1 del Art. 201 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que **"Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**.

Que, como se puede ver el error material, en el contenido de la Resolución de Consejo Universitario 756-2016, no cambia el sentido de la misma, por cuanto se trata de un error netamente material, el cual amerita ser rectificado.

Que, por todo lo mencionado anteriormente se debe proceder a la modificación de la Resolución de Consejo Universitario No. 756-2016 en el extremo que se consignó **Artículo 13.- c) ORDINARIA QUINTO AÑO**, debiendo decir **Artículo 13.- c) CEPRUNSA CICLO QUINTOS**.

Que, en sesión de Consejo Universitario del 07 de setiembre del 2016, se acordó modificar la Resolución de Consejo Universitario No. 756-2016.

Que, por estas estas consideraciones, estando a lo acordado en Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado

### SE RESUELVE:

Precisar la Resolución de Consejo Universitario No. 756-2016 en el extremo que se consignó **Artículo 13.- c) ORDINARIA QUINTO AÑO**, debiendo decir **Artículo 13.- c) CEPRUNSA CICLO QUINTOS**, quedando subsistente en sus demás extremos, y debiendo notificarse a las instancias respectivas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MG. ORLANDO FREDI ANGULO  
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ  
RECTOR



c.c.: VR.AC., CEPRUNSA, OUIYS, OUCSA, ARCH.  
OFAS/arl.